

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Expediente n.º: 3018/2024.

Procedimiento: Modificación del Reglamento del servicio de agua y alcantarillado.

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación del Artículo 50 del Reglamento del Servicio de Agua y Alcantarillado; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 50.- Fraudes en el suministro.

1.- Inspección de utilización del servicio.

1.1. La Entidad Gestora ostenta la competencia de vigilar las condiciones y forma en que los usuarios utilizan el servicio de abastecimiento de agua. En todos los actos de inspección, revisión y actuaciones, los empleados del Servicio Municipal de Aguas, funcionarios o personas autorizadas encargados de los mismos serán considerados agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones.

1.2. La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. En caso de ser posible, una copia de esta acta firmada por el inspector se entregará al usuario.

1.3. Los inspectores del concesionario deberán instar al usuario, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona interesada a facilitar y estar presente en la inspección y firmar el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El usuario podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Gestora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

1.4. Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

2.- Fraudes.

2.1. Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario/usuario de un suministro de agua y/o vertido, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Empresa Gestora. Estimándose como tales:

Caso 1:

- a. Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b. Utilizar agua del servicio aun existiendo contrato de abono, cuando se haya cortado el suministro por una de las causas especificadas en este Reglamento habiéndose o no retirado el contador para ello.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

Caso 2: Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos y/o testigos de presión del contador, el cristal o la esfera de los mismos; activar los testigos de aproximación de campos magnéticos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, a los intereses del servicio.

Caso 3:

a. Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

b. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

Caso 4:

a. Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

b. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

Caso 5: Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

3.- Liquidación de fraude.

3.1. La Entidad Gestora practicará (aplicando el consumo calculado a todas las cuotas que componen las ordenanzas de las tasas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales) la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1: "Se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal Q3 -caudal de agua permanente, expresado en M3/hora- del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de seis horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, con un mínimo de un periodo de facturación para el cálculo y un máximo de tres periodos. En esta liquidación no se facturará cantidad alguna por el concepto depuración de aguas residuales.

Caso 2: Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude el caudal permanente Q3, computándose el tiempo a considerar en seis horas diarias desde la fecha de la última lectura del contador y un máximo de un período de facturación (90 días).

Caso 3: Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4: En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado.

Caso 5: Se aplicará una liquidación del 20% del agua contabilizada por el contador considerada como agua efectivamente vendida o cedida, así como el importe resultante de los conceptos fijos tari-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

farios multiplicados por el número de trimestres desde el alta del contrato, con un máximo de un año. A falta de otros datos, se estimaría un periodo diario de seis horas de uso del agua según el caudal “permanente” correspondiente al diámetro del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta.

3.2 En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

3.3 En todos los casos del art. 59.1, el periodo de liquidación será como mínimo de un trimestre y siendo el máximo para aplicar de tres trimestres.

3.4 Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante esta, el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

3.5 Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de este a la jurisdicción competente.

3.6 Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme de este correrán por cuenta del defraudador.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moral de Calatrava, a 11 de febrero de 2025.- El Alcalde, Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 449